Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 293 -2021-MPH/GM

Huancayo, 28 MAYO 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

La Carta N° 047-2021-MPH/ODC, sobre Proceso de Revocatoria promovida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana - Oficina Defensa Civil – Informe N° 168-2021-MPH/GSC-ODC, Memorando N° 192-2021-MPH/GSC, e Informe Legal N° 422- 2021-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con **Resolucion de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2265-2020-MPH/GSC de fecha 10.12.2020**, se declara PROCEDENTE la solicitud instada por el administrado Víctor Quinte Mina del establecimiento comercial "NOVEDADES QUINTER" ubicado en el Jr. Cajamarca N° 158 Distrito y Provincia de Huancayo, por lo que se otorga el **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Nivel de Riesgo Bajo o Riesgo Medio según la matriz de riesgos N° 737-2020**, para la actividad económica de "VENTA DE ROPA", disponiendo en su artículo segundo, que la Oficina de Defensa Civil con la potestad que le atribuye la ley, realice visitas de Inspección de Seguridad en Edificaciones VISE a fin de verificar que se mantengan las condiciones de seguridad, en caso de incumplimiento se procederá con la revocación del certificado conforme lo estipula el D.S. N° 002-2018-PCM;

Que, con Expediente N° 36723 se realiza la Constancia de designación del inspector o grupo inspector, Arq. GROUSHENKA VALENTIN HUANUCO, para la ejecución VISE riesgo medio a las instalaciones ubicadas en Jr. Cajamarca N° 158-Hyo; por lo que con fecha 24.02.2021se realiza la VISE al establecimiento señalado, remitiendo la **Carta N° 047-2021-MPH/MPH-ODC-gvh**, detallando que no cumple/no mantiene las condiciones de seguridad, por lo que conforme la R.J. N° 016-2018-CENEPRED/J, establece que conocido el resultado de la VISE se debe poner en conocimiento el área componente para las acciones correspondientes, en ese sentido se emite el **Informe N° 168-2020-MPH/GSC-ODC** de fecha 18.03.2021 *(remitido con memorando N° 192-2021-MPH/GSC a este despacho)*, mencionando que el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de la ODC, constato que el local en mención **no cumple/no mantiene las condiciones de seguridad,** con las condiciones de seguridad en edificaciones establecidas en el D.S. N° 002-2018-PCM, con la cual obtuvieron su certificado de ITSE. Por lo que conforme al procedimiento del artículo 15°, numeral 15.6 del decreto señalado, solicita su revocación del certificado otorgado;

Que, con **Oficio N° 21-2021-MPH/GAJ de fecha 05.04.2021,** se corre traslado del pedido de revocación del certificado ITSE, dado por el Informe Técnico N° 168-2020-MPH/GSC/ODC – Gerencia de Seguridad Ciudadana. Oficina de Defensa Civil, conforme al artículo 15.6 del D.S. N° 002-2018-PC y artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, otorgando un plazo de 05 días hábiles, para el descargo que corresponde, advirtiendo que con descargo o sin ella se resolverá la Revocación conforme a Ley. **Sin embargo, conforme obra en autos, el administrado RECEPCIONO LA NOTIFICACION CON FECHA 23.04.2021, y contando los 05 hábiles para su descargo este venció el 30.4.2021, sin que haya el hecho descargo correspondiente por el administrado, por lo que se resolverá conforme a norma;**

Que, el articulo IV del Titulo Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444, regula el "Principio de Legalidad" indicándonos que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, de acuerdo a la base legal el art. 4° del D.S. N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, reconoce como **función exclusiva de las municipalidades el otorgamiento de los Certificados ITSE**. Asimismo, el artículo 2° del citado decreto establece que la VISE, es la actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el establecimiento objeto de inspección cumple **o mantiene las condiciones de seguridad**, cuenta con Certificado de ITSE y/o informe favorable, así como verificar el desempeño del o la inspectora o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE;

condiciones de seguridad en las siguientes formas– se ha constatado que el ITM general de 25-a no corresponde a la capacidad de corriente del conductor eléctrico que protege. Cuenta con un circuito eléctrico por cada ITM, el mobiliario interior, que usa vidrio primario cuenta con láminas de seguridad, el único pasadizo se mantiene libre de obstáculos, el ancho es suficiente para una evacuación, la edificación es de adobe con antigüedad superior a 40 años ubicada en área de ensanchamiento de vía, se verifica deterioro de muros de adobe, se verifica algunos sectores de los muros de adobe deteriorados por humedad, al interior existe construcción de concreto, lo que determina que la edificación de original de adobe fue cortada, modificada de su diseño estructural inicial);

Que, cabe resaltar, que las Visitas de Seguridad en Edificaciones – VISE, tiene por objeto identificar de manera preliminar el riesgo muy alto, alto, medio y bajo, así como de verificar el desempeño del inspector o grupo inspector en el marco del procedimiento ITSE, y en caso de contener observaciones la subsanación será inmediata por el propietario, apoderado, conductor y/o administrador del objeto visitado;

Que, estando a lo detallado, se determina que se ha producido la figura de la revocación "artículo 15.6 del D.S. N° 002-2018-PCM - La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión, por no cumplir en mantener la condiciones de seguridad que sustentaron la extensión del Certificado ITSE, afectando las condiciones de seguridad iniciales y otras razones que se ha expuesto en la presente, los mismos que conllevan a la REVOCACION de PLENO por el incumplimiento sobreviniente del acto administrativo que se vulnera en relación a las obligaciones o condiciones asumidas por el destinatario del acto. Cabe señalar que la figura de la REVOCACION en el ámbito administrativo, consiste en la potestad excepcional que la Ley confiere a la administración de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo modificar, reformar o sustituir total o parcialmente o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho valido y eficaz fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior – el interés público sobreviniente *(seguridad en los administrados concurrentes al establecimiento comercial)*,. En tal sentido, este despacho concluye opinando que al verificarse que el administrado no cumplió con levantar las observaciones primigenias que se dieron en la visita VISE, aceptando por lo tanto tácitamente su incumplimiento, Por lo tanto, en aplicación del artículo 214°, numeral 214.1.2. *Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada*, y conforme lo cita el D.S. N° 002-2018-PCM. Debe procederse la revocatoria del certificado ITSE N° 737-2020 otorgado con resolución GSC N° 2265-2020-MPH/GSC en los términos que la ley expresa, concordante a lo ceñido en el art. 214° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVÓQUESE el Certificado ITSE de nivel de Riesgo Medio según la matriz de riesgos N° 737-2020 de fecha 10.12.2020 expedido con Resolución Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2265-2020-MPH/GSC otorgado a la actividad económica "VENTA DE ROPA" ubicado en el Jr. Cajamarca N° 158-Huancayo solicitado por Víctor Quinte Mina, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE por agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás órganos para su control, y supervisión respecto al funcionamiento y ejercicio de la actividad comercial o de servicio, exhortándose las coordinaciones necesarias con la Gerencia de Promoción Económica y Turismo a fin de que se procesa a efectuar las acciones subsecuentes al realizarse la revocatoria del Certificado ITSE, en aras de iniciar la revocatoria o suspensión de las licencias de funcionamiento que tenga certificado ITSE revocado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 LPAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
Abog. Ronald Felix Balmaceda
GERENTE DE DESARROLLO URBANO